

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Eexma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

Ministerio de Hacienda

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 26 de Junio de 1894 y prorrogado por un año por la de 28 de Junio de 1899, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1899.

Segunda. El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1904, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación; y transcurridos los cinco años, se podrá prorrogar este plazo, de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid

ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará, por cuenta y á cargo de estos ingresos, las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases cuarta y quinta.

Tercera. El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

Cuarta. También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

Quinta. La parte del crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes, devengará un interés de 3 por ciento anual y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como Cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga, dentro de los 75 millones.

Sexta. El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese será reembolsado de su importe con el producto de valores, que negociará el Tesoro.

Séptima. Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones

de pesetas á cuenta del que se haya convenido. Hecha la liquidación, y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases cuarta y quinta.

Octava. Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipulará de común acuerdo.

Novena. El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrán concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

Décima. El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisoria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación.

Art. 2.º En el caso de que en 30 de Junio de 1900 no se hayan convertido en otros valores las obligaciones del Tesoro á que se refiere el art. 2.º de la ley de 28 de Junio de 1899, podrá renovarse su vencimiento, de acuerdo con el Banco, hasta el 31 de Diciembre del expresado año de 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que con un objeto exclusivamente fiscal, eleye los derechos del arancel de importación de las partidas que no sean primeras materias de alguna industria establecida en el país, y para que varíe las clasificaciones que no afecten á la producción nacional. Se le autoriza también para elevar ó reducir con igual objeto los derechos de los artículos de comer, beber y arder que no tengan similar en la producción nacional.

Art. 2.º Los productos y manufacturas de Fernando Poo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa quedan sujetos al pago de los derechos del Arancel de importación, excepto el pescado fresco, salado y seco, cogido y preparado por españoles, previa la justificación de estos extremos.

Art. 3.º Queda también el Gobierno autorizado para revisar las disposiciones y notas del actual Arancel de Aduanas, á fin de ponerlas en armonía con los nuevos derechos que se fijen á determinadas mercancías y con la creación de nuevas rentas públicas. El Gobierno hará uso de estas autorizaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente ley en la *Gaceta*.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gra-

cia de Dios y la constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 2.º del decreto ley de 19 de Octubre de 1868, relativo al régimen monetario, queda reformado en los siguientes términos:
«Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán los siguientes:

CLASE DE MONEDA	PESO		LEY		DIÁMETROS — Milímetros
	Exacto Gramos	Permiso en feble ó fuerte Milésimas	Exacta Milésimas	Permiso en feble ó fuerte Milésimas	
De 100 pesetas.....	32'25806	1	900	1	55
De 50 idem.....	16'12903	1			28
De 20 idem.....	6'45161	2			21
De 10 idem.....	3'22580	2			19
De 5 idem.....	1'61290	3			17

Estas monedas serán admitidas así en las Cajas públicas como entre particulares, sin limitación alguna. Aquellas cuya falta de peso exceda en medio por 100 al permiso de feble, ó cuya estampa en parte ó del todo haya desaparecido, carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, según determinen los reglamentos vigentes.»

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Relación de las indemnizaciones que, con arreglo á lo estipulado, corresponden al personal facultativo por salidas realizadas para los estudios de un Pantano en la ciudad de Alfaro, habiéndose verificado las salidas indicadas en el mes de Abril del corriente año.

	Ptas.	Cts.
Al Jefe don J. Alvaro Bielza, por 72 kilómetros de recorrido de Logroño á Alfaro, un día fuera de la capital y nueve días más ocupado en los trabajos de campo para la formación del plano para el Pantano de la ciudad de Alfaro (días 19 al 27).....	88	»
Al Ayudante D. Víctor Ceniceros, por 72 kilómetros de recorrido de Logroño á Alfaro y otros 72 de regreso, un día fuera de la capital, once más de estancia en los trabajos de campo á las órdenes del Jefe para la formación del expresado Pantano.....	75	60
A los siete peones invertidos al precio de una y dos pesetas de jornal.....	83	»
Por material facilitado del comercio de D. Román Maguregui y trasportes del ferrocarril.....	53	10
TOTAL.....	299	70

Logroño 27 de Diciembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Isidoro Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Aragón.

Venciendo en 31 del actual los intereses de los títulos ú obligaciones provinciales en circulación, correspondientes al primer semestre del actual año económico, desde el día 2 de Enero próximo, pueden los tenedores de aquéllas presentarse en la Contaduría de fondos provincia-

les á recoger las facturas necesarias para la expedición de los oportunos libramientos, á fin de que verifiquen el cobro de dichos intereses.

Logroño 29 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Salvador Aragón.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1899.

En la ciudad de Logroño á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan:

Diputados... Sr. La Riva.

» Sáenz de Gaxona.

Secretario... Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista una carta del Sr. Diputado provincial D. Juan Manuel Zapatero, exponiendo que por ocupaciones perentorias y de carácter crítico no le es posible asistir á la sesión que ha de celebrarse el día 7 de Diciembre próximo:

Visto el apartado 3.º, art. 92 de la ley Provincial, se acordó hacer presente al Sr. Diputado D. Lorenzo Peláez, con residencia en Cervera del río Alhama, se digne sustituir al señor Zapatero suplicándole se sirva asistir á la sesión del día mencionado por corresponderle en turno.

Vista la instancia suscrita por don Martín Bretón Falcón, vecino y Concejal de Aldeanueva de Ebro, en la que presenta la renuncia de dicho cargo por haberle sido conferido el de Fiscal municipal suplente por el cual opta:

Resultando se justifica por certificación que se acompaña que el Sr. Bretón nombrado Fiscal municipal suplente tomó posesión de dicho cargo el día once de Octubre último:

Considerando que el cargo Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, pudiendo el nombrado para ambos optar entre uno ú otro dentro del término de ocho días á contar desde el en que sea conferido el último:

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al exponente la expresada renuncia.

Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera presenta D. José González Sáenz, por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente:

Resultando se justifica que el recurrente ha sido nombrado para dicho cargo judicial, habiendo tomado posesión del mismo el día 5 de Octubre último:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí.

Vistos los artículos 111 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al recurrente la expresada renuncia.

Cumpliendo lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 y lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, se acordó abrir concurso por término de diez días á fin de proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento y la de suplente del mismo, debiendo los aspirantes á las mencionadas plazas tener el título de Doctores ó Licenciados en Medicina, los que acompañarán con los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurran, presentando las instancias en la Secretaría de esta Corporación.

Vista una instancia presentada ante esta Comisión y suscrita por D. Eusebio Peciña y D. Ciriaco Anguiano,

Concejales del Ayuntamiento de Ribas, denunciando el hecho de que por efecto de no haber notificado á su debido tiempo el Alcalde el acuerdo de esta Comisión que declaró incapacitado para el cargo de Concejal á D. Eustasio Martínez Eguíluz, dió margen á que éste tomase parte de una manera ilegal en la constitución del Ayuntamiento y que, constituyendo tal hecho una arbitrariedad, interesan sea corregida:

Considerando que la Comisión provincial carece de facultades para entender en la mencionada instancia por no ser materia señalada en ninguno de los casos que comprende el art. 98 de la ley Municipal:

Considerando que la constitución de los Ayuntamientos se realiza por virtud de elección que verifican dichas Corporaciones y contra este acto como contra cualquier acuerdo que adopten, se establece como regla general recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, precepto establecido en el art. 171 de la ley Municipal, no teniendo en este caso la Comisión provincial otro deber ni facultad sino es el de ser oída en concepto de Cuerpo consultivo, lo cual determina la mencionada disposición legal:

Considerando que los Ayuntamientos están bajo la autoridad de los Gobernadores de provincia, declaración consignada en el art. 179 de la citada ley Municipal, se acordó declarar no ha lugar á entender en el fondo de la expresada instancia.

Examinado el proyecto y expediente promovido por D. Teodoro de Oñate y Reinares, vecino de Nájera, solicitando autorización para modificar el aprovechamiento de aguas que disfruta en el río Najerilla y en el molino llamado del puente de Arenzana, el cual aprovechamiento se limita á la construcción de una casa destinada á máquinas, variación de canales y aumento de aguas hasta 2000 litros por segundo en vez de los 1200 que disfruta para la generación de fuerza eléctrica:

Resultando que la Jefatura de obras aprobó el dictamen emitido por el Sr. Ingeniero encargado de este servicio, en el que se proponía la concesión de la autorización mediante ciertas condiciones que en aquel se expresaban no ofreciendo aquella dificultad alguna á no ser en estiages extraordinarios, en cuyo caso la administración no es responsable de la disminución que pudiera sufrir:

Resultando que pasado el expediente á informe del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio propuso se concediera al reclamante la autorización que solicitaba:

Resultando que anunciado al público por medio del BOLETIN OFICIAL y término de treinta días la presentación del proyecto y la solicitud del exponente, no se formuló reclamación alguna:

Considerando que la tramitación del expediente y proyecto se ajusta á las prescripciones establecidas en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y de la concesión no resulta perjuicio alguno de carácter público, se acordó informar al Sr. Gobernador proce-der acceder á lo solicitado por D. Teodoro de Oñate y Reinares y con arreglo á las condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

Con objeto de llevar á cabo la formación del padrón de la riqueza urbana de esta capital y su término municipal, el Director general de Contribuciones directas ha comisionado para este servicio al Maestro de obras de la Investigación de Hacienda D. Vicente Cerdá y Cardona.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los propietarios de fincas no opongan ninguna dificultad y faciliten á dicho funcionario cuantos datos sean necesarios para el debido cumplimiento de este servicio.

Logroño 30 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

DIRECCION DE SECCION DE LOGROÑO.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que se tome en arrendamiento el local necesario para la instalación de las oficinas de Correos y Telégrafos, con sus dependencias completamente separadas y almacén para telégrafos, en la ciudad de Haro, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se avisa al público para que los propietarios de casas que quieran arrendarlas con el objeto indicado, presenten sus proposiciones durante el plazo de un mes á contar desde la fecha de este anuncio en la mencionada oficina telegráfica ó en la de Logroño, donde se informará de las condiciones que se exigen; advirtiéndose previamente que el pago de la renta correspondiente se abonará por el tipo de 100³/₇₅ pesetas anuales, 730 por el Estado, y 273⁷⁵/₇₅ por el Municipio.

Logroño 28 de Diciembre de 1899.—El Director de la Sección, Tiburcio Morga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Octubre de este año.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Fué aprobada el acta de la anterior. Aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último, se acuerda remitirlo al Ilus-

trísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Santiago Rico, solicitando se ordene á don Leandro Ardanza, retire cuanto perjudique ó sea causa de la desviación forzosa del curso de las aguas del río Tirón por los perjuicios que puede causar en una heredad de su propiedad.

Queda pendiente un escrito de los Sres. Empresarios del teatro, haciendo presente que deben efectuarse en este edificio á la mayor brevedad las obras que indicó el Sr. Arquitecto, por tener encargado á la Comisión de obras un informe sobre este asunto.

No habiendo aceptado el nombramiento de Agente ejecutivo D. Nicolás Martínez, se nombró para este cargo á D. Manuel Crespo Martínez.

Pasa á la Comisión de Instrucción pública una lista facilitada por la Maestra de la Escuela de párvulos, de los niños que han asistido durante el mes de Septiembre sin satisfacer la cuota mensual, para que haga la clasificación de los pudientes y pobres.

Se dió cuenta de haberse cerrado la suscripción popular por acuerdo de la sesión del día 22 de Septiembre último con la cantidad de ochocientos sesenta pesetas, la que distribuirán el Sr. Alcalde y Síndico como está prevenido.

Fué aprobada la distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del mes corriente.

De conformidad con el informe de la Comisión de Instrucción pública, sobre el oficio presentado por los Maestros de las Escuelas públicas en sesión de 6 de Septiembre último, se acordó que la misma Comisión recabe de estos la conformidad para contribuir al sostenimiento del portero, y caso afirmativo formule las obligaciones de este cargo, haciendo constar que ha visto con agrado la conducta del Sr. Presidente prohibiendo el establecimiento de mujeres públicas en la casa á que se refirieron los Maestros en su citado escrito.

Se concede á D.^a María de la Vega Ortiz el permiso solicitado en la anterior como propone el Sr. Arquitecto.

El Sr. Director del Colegio de 2.^a enseñanza participa haber concedido la vacante de alumno pobre á D. Andrés Hoyos y el resultado de los exámenes verificados en fin de curso por los alumnos gratuitos. Se acordó pedir á dicho Sr. Director el número total de alumnos matriculados en el curso actual.

El Sr. Administrador de correos participa que se ve precisado á trasladar su oficina á distinto lugar del que se encuentra, comisionándose al Sr. Alcalde para que se aviste con el Sr. Jefe de Telégrafos y ver si realizando el dueño de la casa algunas obras necesarias pueden instalarse en ella ambas oficinas.

A propuesta de la Junta local de Sa-

nidad se acuerda solicitar de la Dirección general de este ramo indique precios y condiciones de estufa de desinfección, y encargar al Sr. Arquitecto el presupuesto para el saneamiento de la charca y la limpieza de las alcantarillas de las Cuevas y el Papagayo.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Fué aprobada el acta de la anterior.

En vista de lo manifestado por el Sr. Arquitecto y oída á la Junta de Sanidad, se acordó la construcción de osario en el Cementerio, mediante subasta para la que se fijó el día 22 del actual.

Pasó á la Comisión de obras una relación del Sr. Arquitecto para que previo su examen indique en la sesión próxima las obras más indispensables que deben hacerse en las Escuelas públicas.

En vista de haber manifestado el Sr. Arquitecto que no ha podido llegar á un arreglo con el contratista de la alcantarilla del Cerrado D. Domingo Hernando, se encomendó á la Comisión de obras que intente nuevamente la transacción.

Reconocida la urgencia para la reparación del edificio Teatro, se encargó al Sr. Arquitecto la formación de un presupuesto para el retejo con el pliego de condiciones.

Dada cuenta de las gestiones practicadas con el Sr. Jefe de Telégrafos con motivo del traslado de local de las oficinas de correos, previa discusión, se dispuso interesar de dicho señor Jefe indique si ha solicitado autorización de la Superioridad para el traslado.

Emitido informe por la Comisión de Policía urbana sobre la instancia presentada en sesión del día 27 de Septiembre último por D. Rafael Almarza, de conformidad con lo propuesto en el primer particular, se acuerda ordenar á los propietarios á que se refiere la limpieza de los patios respectivos y en su defecto hacerlo el Ayuntamiento de cuenta de aquellos, sin perjuicio de las multas que se les imponga.

Se encarga la Comisión de música vea de proporcionar á la banda, para ensayos, un local del Municipio, sin aumento de gastos por el alumbrado.

A propuesta de la Junta de Sanidad, se acuerda proceder á la vacunación directa de ternera.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil, trasladando dos Reales órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, relativas á la admisión de la excusa del cargo de Alcalde Presidente formulada por D. Ildefonso Pisón y al nombramiento de D. Arturo Marcelino para el expresado cargo, quien hallándose presente tomó posesión y ocupó la Presidencia que le fué cedida por el Sr. 2.^o Teniente de Alcalde, exponiendo á continuación su programa administrativo.

Se enteró la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando el acuerdo de la Comisión provincial admitiendo á D. Luis Mozos la excusa formulada del cargo de Concejal, y de su derecho á recurrir en alzada en el término que fija el art. 9.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Vacante el cargo de primer Teniente de Alcalde fué provisto en votación quedando elegido por mayoría relativa D. Ignacio López. Se acordó verificar segunda votación en la inmediata.

A continuación se eligieron para los cargos vacantes en las Comisiones permanentes por medio de votación, D. Ignacio López, para la de Obras; D. Pedro Pablo Gato, para la de Instrucción pública; D. Rafal Bengoa, para la de alojamientos y bagajes; don Cesáreo Robres y D. Ildefonso Pisón, para la de música y festejos.

Se acordó modificar la condición relativa al pago de la obra de osario en el Cementerio en el sentido de que á su terminación se abonará al contratista el 75 por 100 de su importe, y el resto cuando disponga el Ayuntamiento.

Se encomendó á la Comisión de Hacienda vea el medio de allegar recursos para realizar las reparaciones que la Comisión de obras considere indispensables en las Escuelas públicas.

Igual encargo se dió á la misma Comisión respecto al proyecto de retejo del edificio Teatro.

Redactado por la Comisión de Instrucción pública el proyecto de Reglamento del servicio del portero de las Escuelas y aprobado por el Ayuntamiento, se acordó proveer el cargo en la sesión inmediata.

Se comisiona al Sr. Alcalde para que se aviste con el Sr. Jefe de Telégrafos y vea si este cede habitación y local de oficinas al de Correos y en caso afirmativo que se dirija á la Dirección general de comunicaciones interesando el traslado solicitado.

Pasa á la Comisión de Policía urbana con el Sr. Alcalde una instancia de D. Rafael López Heredia, solicitando la intervención del Ayuntamiento para repartir equitativamente entre los concesionarios las aguas procedentes de la fuente de la Plaza de la Paz.

Oído el informe de la Comisión de Policía rural con motivo de la instancia formulada por D. Santiago Rico en sesión del día seis del corriente, se acordó ordenar á D. Leandro Ardanza la paralización de todo trabajo en el cauce y riberas del río Tirón, y dar conocimiento de ello al Ilmo. señor Gobernador civil, á los efectos que procedan.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda ordenar á los dueños de las casas que carezcan de acometidas á las alcantarillas generales, las construyan en el término de un mes.

Fué desestimada la instancia pro-

movida por D. Joaquín Gutiérrez en la que manifestaba que habiendo sido separado del cargo de celador nocturno sin formación de expediente se consideraba como empleado y con derecho á cobrar el sueldo respectivo.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Verificada segunda votación para el cargo de primer Teniente, resultó elegido por mayoría relativa D. Ignacio López.

Fué aprobada el acta de la subasta de las obras de construcción de osario en el Cementerio, adjudicándola en definitiva á D. Evaristo Martínez, en la cantidad de 700 pesetas.

Vistas las instancias presentadas solicitando el cargo de portero de las Escuelas, fué nombrado D. Félix Divar con el carácter de interino.

Pasa á informe de la Comisión de Instrucción pública un oficio de los Maestros de las Escuelas públicas, ofreciendo sus servicios para dirigir las clases nocturnas de adultos.

Fueron aprobadas varias cuentas de servicios municipales revisadas previamente por la Comisión de Hacienda.

La Comisión de obras manifiesta que no ha podido llegar á ninguna fórmula de transacción con el contratista de la obra de alcantarillado de la calle del Marqués de Francos y Cerrado, y después de discutido el asunto, se acordó oír el parecer de dos Letrados.

Vista la instancia promovida por D. José Menéndez, y teniendo en cuenta la resolución adoptada en sesión del día 6 de los corrientes, se acordó contestar que puede arrendarla á quien tenga por conveniente, excepto para establecer en ella una casa pública de lenocinio.

Vista la instancia promovida por D. Victoriano Ramírez, relativa á la suspensión en el cargo que desempeñaba de celador nocturno decretada por el Sr. Alcalde, se acuerda contestar que puede dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Guerra, si entiendo que no quedó vacante dicho cargo, y que el Ayuntamiento informará favorablemente acerca de su conducta observada.

Se fijó el día 30 de los corrientes á las seis de la noche para la apertura de la Escuela de Artes y Oficios.

Se acuerda retirar el servicio de agua á D. Francisco Santiago y á don Lucas Ardoza, sin perjuicio de proceder al cobro del recibo último, según proceda.

Se encarga á la Comisión de Hacienda el estudio de un pliego de condiciones para proveer de algunas prendas á los celadores nocturnos.

Se concede licencia al Sr. Alcalde para ausentarse por diez días.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se acuerda ejecutar las reformas propuestas en las Escuelas públicas y Teatro.

Se encarga á la Comisión de Ha-

cienda se aviste con los Empresarios del Teatro y procure obtener algún ingreso en beneficio de los intereses municipales por la celebración de bailes públicos en el mismo.

Se acuerda el arreglo de algunas tapas de alcantarillas en las calles de San Bernardo y La Paz, y encargar al Inspector de policía la limpieza de los caños de las fuentes cada quince días.

El Sr. Gil llama la atención sobre las roturaciones que se han hecho en el río Tirón y propone la canalización de este río para hacer regadío al extenso Prado del Viano, pasando la proposición á estudio de la Comisión de Policía rural.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Verificada tercera votación para la provisión del cargo de primer Teniente de Alcalde, quedó elegido en propiedad D. Ignacio López Aragón.

Vacante el cargo de segundo Teniente, se procedió á proveerlo en votación, resultando elegido por mayoría relativa D. Pedro Pablo Gato, acordando repetir la votación en la sesión inmediata.

Pasa á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de don Pedro Martínez Crespo, solicitando permiso para hacer una plantación de chopos en el álveo del río Tirón, á ambos lados del Puente sobre el mismo.

Se concedió pensión de lactancia en el turno ordinario á D. Andrés Sagredo.

Se dispuso pasar á las Comisiones respectivas los asuntos que se hallan pendientes de informe.

Pasa á estudio é informe de la Comisión de obras la liquidación de las obras de cerramiento del nuevo Cementerio practicada por el Ingeniero D. Fernando Salazar como perito designado por D. Baldomero Hernández.

Se acuerda pedir al Sr. Director del Colegio de 2.^o enseñanza relación nominal de los alumnos matriculados en el presente curso.

Se fijó el día 5 de Noviembre próximo para celebrar la subasta de las obras de retejo en el edificio Teatro.

Se encarga al Sr. Arquitecto la formación del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación en el edificio de las Escuelas, señalándose el día 12 del próximo Noviembre para que tenga lugar.

Se recordó la reclamación de los libros á los rematantes de las especies de consumos.

Haro 27 de Diciembre de 1899.— Fermín Bañares.—V.^o B.^o: El Alcalde, Arturo Marcelino

SESIÓN

DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 1899

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Octubre de este año, fué aprobado, acordando remitirlo al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según

determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Arturo Marcelino.—El Secretario, Fermín Bañares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ARNEDILLO

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa ó su delegado, se celebrará la subasta para la construcción de un edificio destinado á casa Consistorial, Escuela, casa habitación para el Maestro y otras dependencias y derribo de las edificaciones existentes en el solar en donde ha de ser emplazado el nuevo edificio.

La memoria, planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones extendidas en papel correspondiente de la clase 12.^a, se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y los licitadores reunirán las condiciones exigidas por los preceptos legales.

El tipo de la subasta es el de veintinueve mil quinientas dos pesetas y ochenta y cuatro céntimos, y como depósito provisional, los licitadores habrán de consignar el cinco por ciento del tipo de la subasta ó sean mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y quince céntimos.

El rematante prestará la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del tipo señalado para la subasta y quedará obligado á terminar las obras á los diez meses de haberlo adjudicado definitivamente el remate.

El precio del remate será satisfecho por cuartas partes en los plazos y forma siguientes: 1.^o La cuarta parte del remate al dar principio á las obras. 2.^o Otra cuarta parte al recibirse provisionalmente las obras. 3.^o Otra cuarta parte á los dos meses de la recepción definitiva. Y 4.^o El resto á los ocho meses de la recepción definitiva. Que el rematante ha de poner fiador abonado á responder de la primera cantidad que se le entregue á contento del Ayuntamiento.

Si la Hacienda liquidara y pagara lo que al Ayuntamiento adeuda por intereses vencidos de las inscripciones de propios, podría destinar estos ingresos al abono de lo que adeuda al contratista por los plazos no vencidos todavía, siempre que estuviese recibida definitivamente la obra.

La duración del contrato es la que se desprende de las obligaciones adquiridas por cada uno de los contratantes.

Arnedillo 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Agustín Peña.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Vicente Préjano.

**

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar las obras de construcción de una casa Consistorial, Escuela y demás en la villa de Arnedillo por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con arreglo á los planos y condiciones para la subasta, obrantes en la Secretaría municipal.

(FECHA Y FIRMA)

ANUNCIOS OFICIALES

Don Rufino Gil Carrillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1900 á 1901, los propietarios contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corera 28 de Diciembre de 1899.—Rufino Gil.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por haberla abandonado Manuel María Muñoz, vecino de Navaridas (Alava), que la venía desempeñando. Los aspirantes que deseen desempeñarla, pueden presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes y méritos que hayan obtenido en igual clase de servicios ú otros análogos, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La dotación que disfrutará el agraciado será la de 912 pesetas y 50 céntimos pagadas por mensualidades en dozavas partes, durante el año, sin más emolumentos, excepto aquellos que no procedan de actos del Ayuntamiento.

Agoncillo 28 de Diciembre de 1899.—El Teniente Alcalde, P. G., Vicente Royo.

IMPRESA PROVINCIAL